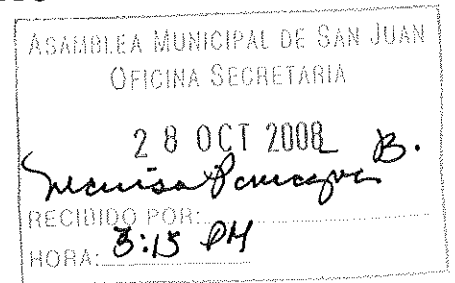


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 044  
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, CON RELACIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA “PARADA DOMINICANA Y FESTIVAL DE LA HISPANIDAD”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 12 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN ESQUINA CALLE DEL PARQUE EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El día, 12 de octubre de 2008, el Departamento de Arte, Cultura y Turismo del Municipio de San Juan estará auspiciando la actividad “Parada Dominicana y Festival de la Hispanidad”. Dicha actividad se llevará a cabo en la Avenida Ponce de León, esquina Calle del Parque desde las 10:00 a.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad “Parada Dominicana y Festival de la Hispanidad”, a celebrarse el día 12 de octubre de 2008, en la Avenida Ponce de León,

esquina Calle del Parque en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 11.5** Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

**Artículo 11.10** Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

**Artículo 11.15** Prohibición de ruidos innecesarios.

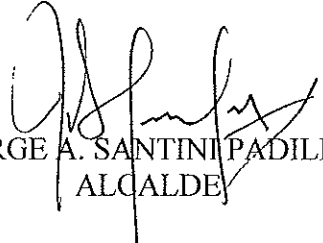
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el día 12 de octubre de 2008 durante la celebración de la actividad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 12 de octubre de 2008 bajo los parámetros antes descritos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE